



*Municipalidad de Epuyen  
Honorable Concejo Deliberante  
Provincia del Chubut*

*ORDENANZA N° 967/2011*

*Ley XVIII N° 57 Establecer montos asignaciones familiares 2011*

***VISTO:***

*La Ley XVI N° 46 de Corporaciones Municipales, la Ley XVIII N° 57 que se refiere a los montos de asignaciones familiares a partir del año 2011, y;*

***CONSIDERANDO:***

*Que la Ley del Visto, establece los importes de las asignaciones familiares a partir del 1º de enero del año en curso;*

*Que con el aumento de la canasta familiar, en todo su contexto, se ve la necesidad de aumentar las asignaciones familiares, de acuerdo a lo estipulado en la mencionada Ley;*

*Que el Departamento Ejecutivo en conjunto con el Concejo Deliberante, consideran acompañar la Ley Provincial, estableciendo la presente;*

***Por ello:***

***EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE EPUYEN***

*En uso de sus facultades constitucionales sanciona con fuerza de*

***ORDENANZA***

**Artículo 1º.-** *Establézcase, retroactivo al 1º de Enero de 2011 los siguientes conceptos e importes de las asignaciones o beneficios que se detallan a continuación:*



<i>Asignaciones o beneficios</i>	<i>importe en \$</i>
Matrimonio	\$ 1.200,00
Cónyuge	\$ 90,00
Prenatal	\$ 312,00
Nacimiento	\$ 600,00
Adopción	\$ 3.600,00
Hijo hasta cuatro años	\$ 312,00
Hijo discapacitado	\$ 960,00
Cónyuge discapacitado	\$ 360,00
Padre o hermano. a/c discapacitado	\$ 156,00
Familia numerosa	\$ 18,00
Hijo escolarizado e hijo escolarizado Discapacitado	\$ 312,00
Ayuda escolar obligatoria	\$ 550,00
Ayuda escolar obligatoria hijo discapacitado	\$ 2.200,00
Padres y Hermanos a cargo	\$ 39,00

Artículo 2º.- Autorícese al Departamento Ejecutivo a realizar las modificaciones necesarias en el Presupuesto de Gastos y Calculo de Recursos del ejercicio 2011.

Artículo 3º.- Regístrese, Comuníquese, y cumplido, Archívese.-

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO  
DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE EPUYÉN, A LOS  
VEINTITRES DIAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL ONCE.-**

  
SANDRA SALDARINI  
Secretaría Legislativa  
Concejo Deliberante  
Municipalidad de Epuyén



  
EPIFANIO LINCOPIL  
Pte Bloque Concejo Deliberante  
Municipalidad de Epuyén

**Honorble Legislatura  
del Chubut**



**L E Y X VIII N° 57**

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT  
SANCIONA CON FUERZA DE**

**L E Y**

**Artículo 1º.** RATIFÍCASEL lo dispuesto por el Decreto N° 1.887/10 del Poder Ejecutivo Provincial respecto al otorgamiento de una gratificación de carácter excepcional, no remunerativa y no bonificable, consistente en la suma de PESOS UN MIL (\$ 1.000,-) la que se abonará por única vez y por persona en el mes de diciembre del año 2.010 a los Empleados de la Administración Pública Provincial, encuadrados en los régimenas de las Leyes, I N° 74 (antes Decreto Ley N° 1.987), I N° 105 (antes Ley N° 2.672), I N° 114 (antes Ley N° 3.158), I N° 167 (antes Ley N° 3.938), I N° 168 (antes Ley N° 4.194), I N° 186 (antes Ley N° 4.237), I N° 187 (antes Ley N° 4.262), I N° 341 (antes Ley N° 5.647), V N° 71 (antes Ley N° 4.139), VIII N° 20 (antes Decreto Ley N° 1.820), VIII N° 71 (antes Ley N° 5.304), XI N° 18 (antes Ley N° 4.617), XIX N° 8 (antes Decreto Ley N° 1.561), XIX N° 48 (antes Ley N° 5.840), Personal encuadrado en los Convenios Colectivos N° 131/06, 131/75 y 572/09, Convenio Colectivo homologado por Resolución 118/09/STR/STI y las autoridades Superiores y Personal Fuera de Nivel del Anexo E de la Ley I N° 277 (antes Ley N° 5.310).

**Artículo 2º.** La gratificación a la que refiere el artículo anterior se hará extensiva a los beneficiarios del Régimen Provincial de Previsión, excepto a los beneficiarios del Poder Judicial y del Banco del Chubut.

**Artículo 3º.** Para el Personal comprendido en la Ley VIII N° 71 (antes Ley N° 5.304) se liquidará la gratificación por persona que detente el cargo docente o su equivalente a veinte (20) horas cátedras Nivel Polimodal o diecisiete (17) horas del Nivel Superior. Para el caso que el agente desempeñe menos horas cátedras de horas el citado adicional se liquidará en forma proporcional. A los docentes que ejerzan cargos suplementos de corta duración la gratificación se liquidará proporcionalmente trabajado durante el mes de noviembre del año 2.010.

**Artículo 4º.** ESTABLÉCESE que la gratificación a la que refiere el artículo 1º de la presente Ley, se liquidará por cada agente de la Administración Pública Provincial comprendido en las Leyes y Convenios citados en el artículo indicado, cuyo ingreso se registre en el mes de diciembre de 2.010, en forma proporcional a lo efectivamente trabajado.

**Artículo 5º.** ESTABLÉCENSE a partir del 1 de Enero del año 2011 los montos de las Asignaciones Familiares para el Personal dependiente de los tres Poderes del Estado, Entes Autárquicos Centralizados y Descentralizados y Sociedades del Estado, y para los beneficiarios del Régimen Provincial de Previsión, según los conceptos e importes que a continuación se detallan:

TIPO DE ASIGNACION O BENEFICIO	IMPORTE EN PESOS (Coeficiente 1)	IMPORTE EN PESOS (Coeficiente 3)
Matrimonio	\$ 1.200	\$ 1.200
Cónyuge	\$ 30	\$ 90
Prenatal	\$ 104	\$ 312
Nacimiento	\$ 600	\$ 600
Adopción	\$ 3.600	\$ 3.600
Hijo hasta 4 años	\$ 104	\$ 312
Hijo Discapacitado	\$ 320	\$ 960



*Honorable Legislatura  
del Chubut*



Cónyuge Discapacitado	\$ 120	\$ 360
Padre o Hermano a cargo Discapacitado	\$ 52	\$ 156
Familia Numerosa	\$ 6	\$ 18
Hijo Escolarizado	\$ 104	\$ 312
Escolarizados Discapacitados		
Ayuda Escolar Obligatoria	\$ 550	\$ 550
Ayuda Escolar	\$ 2.200	\$ 2.200
Hijo Discapacitado		
Padres y Hermanos a Cargo	\$ 13	\$ 39

Artículo 6º - El Coeficiente 1 es aplicable a los montos de las Asignaciones Familiares que perciban los agentes a los que se refiere el artículo 5º de la presente Ley, que residan y presten funciones en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El Coeficiente 3 es aplicable a los montos de las Asignaciones Familiares que perciban los agentes indicados, que residan y presten funciones en el territorio de la Provincia del Chubut.

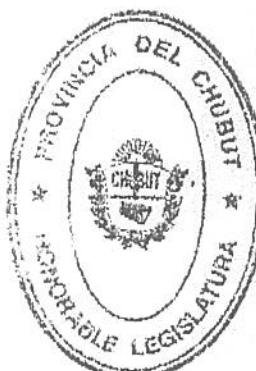
Artículo 7º - ABRÓGANSE a partir del 1º de enero de 2.011 las Leyes XVIII Nº 44 (antes Ley Nº 5.217) y XVIII Nº 49 (antes Ley Nº 5.362).

Artículo 8º - AUTORIZASE al Poder Ejecutivo Provincial a realizar las adecuaciones Presupuestarias que fueran necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 9º - LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT, A LOS VEINTIÚN DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIEZ.

*LS. Ut.*  
Jug. GUILLERMO MARZOCCIA  
Secretario Habilitado  
Honorable Legislatura  
de la Provincia del Chubut



*J.V.P.*  
Jug. JORGE V. PIROT  
Vicepresidente  
Honorable Legislatura  
de la Provincia del Chubut